

Panorama Económico & Empresarial

PUBLICACIÓN DE: ESTUDIO KAPLAN - Nro.22 | DICIEMBRE 2019

Pág. 05

SAS: “Una realidad a medio camino..”

Sistema Financiero
Cheques de pago diferido, afuera hasta nuevo aviso

Pág. 13

Impuestos
“Yo Argentino” Residencia Fiscal en Uruguay

Pág. 21

Legal
IMESI - Nueva Ley sobre Gestión Integral de Residuos

Pág. 25

Laboral
Gestión del Conocimiento: Un valor intangible de las organizaciones

Pág. 30



CONSULTORÍA EN RECURSOS HUMANOS

- Brindamos soluciones en la gestión de personas, realizamos reclutamiento y selección de personal, con candidatos alineados a las metas y valores de su organización.
- Realizamos talleres ad-hoc permitiendo que los equipos de trabajo vivencien ciertas experiencias que les permita adquirir y retener el conocimiento necesario para el mejor desempeño individual y grupal en la organización.
- Analizamos, describimos y valoramos cargos.
- Diseñamos sistemas de gestión del desempeño y análisis de Clima Laboral para aumentar la eficiencia de sus colaboradores.

Por más información, consulte a nuestro Dpto de Recursos Humanos y Relaciones Laborales:

rrhh@estudiokaplan.com / 2623 2921*



Panorama Económico & Empresarial

Publicación de distribución gratuita

Nº 22 - DICIEMBRE 2019

Bvar. 26 de Marzo 3438 piso 9

Tel: + [598] 2623 2921*

estudio@estudiokaplan.com

www.estudiokaplan.com

DIRECCIÓN

Cr. Alfredo Kaplan

ANALISTAS

(En orden de aparición)

Cr. Piero de los Santos

Esc. Diego Dos Reis

Cra. Magali Piastrri

Tec. Elizabeth Silva

Cr. Alfredo Kaplan

Cra. Andrea Cartelle

Cra. Florencia Gómez

Dr. Jorge Pereyra

Lic. Javier Sosa

PRODUCCIÓN/EDICIÓN

Lic. Sabrina Cabeza

La dirección de la revista no se hace responsable por las opiniones vertidas en los artículos firmados.

Imágenes: unsplash.com
Tapa: rawpixel.com

DISEÑO

Lady Bug

www.ladybug.com.uy

IMPRESIÓN

Dep. Legal 369.885

Indice

Pág.04

Presentación - Alfredo Kaplan.

Pág.05

SAS: “Una realidad a medio camino...”

Pág.11

Facturación Electrónica - Últimas Novedades.

Pág.13

Cheques de Pago Diferido, afuera hasta nuevo aviso.

Pág.16

¿Cómo dinamizar el Sector Inmobiliario desde el punto de vista Tributario?

Pág.21

“Yo Argentino” - Residencia Fiscal en Uruguay.

Pág.23

Residencia Fiscal en Uruguay y Exoneración de Impuestos sobre rentas del exterior. Opción IRNR - “Período ventana”.

Pág.25

IMESI a los residuos de envases especiales en la nueva Ley sobre Gestión Integral de Residuos.

Pág.30

Gestión del Conocimiento: Un valor intangible de las organizaciones.

ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

Bvar. 26 de Marzo 3438 Piso 9
Montevideo, Uruguay

Telefax: + [598] 2623 2921*
estudio@estudiokaplan.com
www.estudiokaplan.com

Miembros de



CPAAI
CPA ASSOCIATES INTERNATIONAL

Presentación



Cr. Alfredo Kaplan

alfredo@estudiokaplan.com

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Conferencista invitado en diversos foros de inversión y negocios.

Se termina este 2019 y empieza un nuevo año con un nuevo período de gobierno a partir del 1° de marzo de 2020, en un Uruguay con problemas de seguridad, salud, educación, inversiones y empleo. Todo ello unido a una situación regional más que compleja y a situaciones geopolíticas a nivel internacional –sin ir más lejos Estados Unidos y China– que complican el comercio internacional.

Más allá de un artículo que planteo sobre cómo es posible llegar a dinamizar el mercado inmobiliario en el contexto actual, trataremos una serie de temas que considero son de interés para nuestros lectores, tales como: el nuevo tipo societario que impulsa la Ley de Promoción de Emprendimientos (Sociedades por Acciones Simplificadas), analizamos las últimas novedades en relación a la incorporación al régimen de Facturación Electrónica, hacemos un repaso de la Ley de Inclusión Financiera haciendo énfasis en los medios de pagos que serán admitidos a partir del 1° de enero de 2020, hablamos sobre Residencia Fiscal y sus beneficios. En materia de Recursos Humanos, nuestro Departamento de Recursos Humanos & Relaciones Laborales desarrolla un artículo sobre la Gestión del Conocimiento en las organizaciones, cómo se crea y gestiona este valor intangible dentro de las empresas. Así también contamos con la participación de nuestro analista invitado, el Dr. Jorge Pereyra, quien –como especialista en derecho ambiental– nos brinda su visión sobre la aplicación del IMESI a los resi-

duos de envases especiales en el marco de la nueva Ley sobre Gestión Integral de Residuos. Agradecemos desde ya su valioso aporte a esta edición.

Como siempre, junto a todo el equipo que integra Estudio Kaplan, quedamos a disposición para ampliar información o atender sus inquietudes respecto de cada uno de los temas que aquí compartimos.

Aprovechamos la ocasión para agradecer a nuestros clientes por la confianza depositada cada año, y saludamos a proveedores, clientes y amigos en este cierre del 2019, deseando para todos un próspero año 2020.

Alfredo Kaplan

SAS: “Una realidad a medio camino andado”



Cr. Piero de los Santos

piero@estudiokaplan.com

Contador Público, Universidad de la República.

Actualmente cursando la Maestría en Tributación en el Centro de Posgrados de la UDELAR.

Integrante del Departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.



Esc. Diego Dos Reis

diego@estudiokaplan.com

Escribano Público, UDELAR.

Estudiante avanzado de Abogacía, UDELAR.

Integrante de la Comisión de Derecho Comercial de la AEU.

Integrante del Área Notarial de Estudio Kaplan.

Luego de un largo trámite parlamentario, el 7 de octubre del presente año entró en vigencia la Ley de Promoción de Emprendimientos, sosteniendo como grandes objetivos: favorecer la innovación y contribuir a la competitividad del país a través de la internacionalización de empresas; e instrumentando como principales medios para lograr esos fines: medidas para el fomento del emprendedurismo, la creación de un nuevo tipo societario denominado “Sociedades por Acciones Simplificadas”, en adelante SAS, y la creación de un sistema de financiamiento colectivo para apostar a estos emprendimientos, denominada “crowdfunding”.

En el presente informe nos centraremos en subrayar los elementos más significativos referentes a las SAS.

I - ¿QUÉ SON LAS SAS?

Son un nuevo tipo Social creado por la Ley 19.820 promulgada el 18 de Setiembre de 2019, diferente a los tipos sociales previstos en la ley 16.060, que pretende situar a la “autonomía de la voluntad” o “de las partes” como su principal fuerte, buscando con ello resolver cuestiones problemáticas e inconvenientes que se generan tanto en las Sociedades Anónimas así como en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, debido a que están sujetas a determinadas formalidades que la ley impone.

No son las SAS por lo tanto Sociedades Anónimas ni Limitadas, pues no le son de aplicación imperativa las normas de estos tipos sociales, excepto en casos determinados por remisión de la norma, lo que implicaría una armonización de la ley que las creó con ley de Sociedades Comerciales.

II - CONSTITUCIÓN

En principio las SAS podrán constituirse solamente en documento público o privado el que se inscribirá en el Registro Nacional de Comercio de la Dirección General de Registros dentro de los 30 días siguientes a su creación, (quedando regularmente constituida a partir de este momento), admitiéndose su constitución por una persona física o jurídica que no sea Sociedad Anónima o por varias personas físicas o jurídicas que podrán ser nacionales o extranjeras. Este punto marca una diferencia sustancial respecto a las S.A y las SRL las que se consideran regularmente constituidas a partir de las publicaciones en el Diario Oficial y otro Diario de la Región de acuerdo a lo establecido en la ley de Sociedades Comerciales, lo que implica mayores costos y tiempos en su proceso de constitución.

La Ley prevé un procedimiento constitutivo vía web, implementado por el Poder Ejecutivo, que será por medios digitales, con firma electrónica avanzada, inscribiéndose el archivo digital en el

(...) el 7 de octubre del presente año entró en vigencia la Ley de Promoción de Emprendimientos, sosteniendo como grandes objetivos: favorecer la innovación y contribuir a la competitividad del país a través de la internacionalización de empresas...

Registro de Comercio, al que le exige una calificación del documento en el plazo de 24 horas.

Tanto para el Acto de constitución así como para las eventuales modificaciones al mismo, serán de aplicación la Ley de Inclusión Financiera, la Ley Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento el Terrorismo y la Ley de Identificación de Beneficiarios Finales y de los titulares de participaciones patrimoniales. El capital estará representado por acciones nominativas o escriturales, no admitiéndose que tengan acciones al portador.

La personería Jurídica nacerá con el Acta de Constitución de la Sociedad, es decir que a partir de ese momento que la sociedad pasa a ser sujeto de derechos y obligaciones y se podrá actuar en nombre de la misma.

En cuanto al instrumento de constitución más allá de los datos identificatorios de los sujetos que constituyen cualquier tipo social, a vía de ejemplo cédula de identidad, RUT, Domicilio; el capital; administración entre otros, es de destacar que las SAS no tienen límite de plazo; el objeto, podrá ser amplio bastando con establecer que podrá realizar toda actividad lícita sin detallar cuales son las actividades que desarrollará, además de prescindir de Publicaciones en el Diario Oficial y otro Diario de la Región, como se mencionó.

Estos tres puntos marcan diferencias considerables con las SRL y las S.A, pues las primeras nombradas tienen límite de plazo, 30 años y el objeto social debe ser preciso en el Contrato de Constitución, además de requerir publicaciones en dos diarios. Con las Segundas nombradas se diferencia de que si bien admite un objeto bastante amplio, se deberá detallar en el Acta de Constitución todas las actividades que

podrá desarrollar la sociedad constituida, sumado a que también requiere las mismas publicaciones.

FISCALIZACIÓN AIN

El contrato o Acto de Constitución, no requiere control de la Auditoría Interna de la Nación en su creación y en sus posteriores y eventuales modificaciones, salvo en casos excepcionales previstos en la norma, o que por reglamentación posterior se requiera. Una vez más, menores costos en su constitución.

Pese a ello es curioso, pero la ley prevé tres excepciones que sí requieren fiscalización, y estas son: 1- Cuando la SAS al cierre del ejercicio tenga ingresos anuales que superen las 37.500.000 UI de forma automática a los 180 días quedará sometida a la Fiscalización de la AIN. 2- Cuando la SAS reciba ingresos por un valor superior a 4.000.000 de UI al cierre de cada ejercicio anual, se fiscalizarán los ingresos no dinerarios. 3- Cuando sean titulares de activos en el territorio nacional por un valor de 2.500.000 UI, se fiscalizarán los ingresos no dinerarios.

Para los últimos dos casos se hará de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación.

III - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Es un principio del Derecho Privado que rige la voluntad de las partes que celebran el contrato o negocio jurídico, permitiéndoles fijar con mayor flexibilidad y libertad las pautas, las condiciones, los derechos y las obligaciones en las cláusulas que regirán el mismo.

La Norma en estudio, prevé dicho principio conjuntamente con la Remisión, ya que se remite en algunos aspectos a la Ley de Sociedades Comerciales, pero establece que en primer lugar



Photo by Andreas Klassen on Unsplash

regirá para las SAS, lo previsto en la ley que las regula; en segundo lugar, esto es para lo no previsto en la misma, se regirá por el Contrato o Estatuto Social, entendiéndose este como el “Acto de constitución” y por último se regirá por las normas legales de las Sociedades Anónimas.

III.1 - RESOLUCIONES SOCIALES

En cuanto a lo que este punto implica, se deberá cumplir con lo dispuesto para las Sociedades Anónimas por remisión expresa de la ley, salvo que contradiga la Ley N° 19.820 (en adelante LSAS). La Norma ha sido bastante flexible respecto a las Reuniones de los Órganos Sociales, en la cual destacamos tres situaciones importantes: 1) previendo que mientras se cumplan los requisitos de quorum y convocatoria previstos, o que estén la totalidad de los integrantes para participar y deliberar, la Asamblea de Accionistas y otros órganos de control, podrán reunirse en cualquier lugar, pudiendo también hacerlo en el domicilio social;

2) permitiendo que dichas reuniones se lleven a cabo en forma presencial o por videoconferencia, siendo válido además cualquier otro medio de comunicación simultáneo, por ejemplo skype; 3) Permitiendo que los miembros de la Asamblea manifiesten sus resoluciones y consentimiento por escrito expresando el sentido de su voto, si así se previera en el estatuto, pudiendo además comunicar su consentimiento por medios electrónicos sin requerir su posterior autenticación.

Convocatoria a la Asamblea:

Se podrá estipular en el contrato Social la forma de Convocatoria a la Asamblea; pero si nada se menciona al respecto, la Asamblea será convocada por el Representante Legal de la Sociedad quien lo hará con una antelación mínima de 10 días por un medio fehaciente dirigida a cada accionista. Dicha comunicación se hará al domicilio físico o electrónico que el accionista registró en la Sociedad y la misma contendrá el orden del día de la

reunión a la que se convoca, pudiéndose también incluir la fecha en la que se realizará una reunión en segunda convocatoria en caso de que la primera reunión no se haya llevado a cabo por falta de quorum.

Las Asambleas en las que se encuentre presente la totalidad del capital integrado, podrán autoconvocarse.

En caso que se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital integrado, la Asamblea podrá hacerse sin convocatoria previa, lo que se llama como “Ausencia de Convocatoria”.

III. 2 - ADMINISTRACION

Es un tema innovador ya que prevé Autonomía interna en cuanto a la Administración; esto es, la libertad para elegir la estructura Orgánica que tendrá la SAS, no imponiéndole la obligación de asumir un órgano de administración, por lo que tendrá como opciones: establecer un órgano de Administración y designarlo en el instrumento de constitución; designarlo por

Asamblea de Accionistas y posterior comunicación al Registro de Comercio; u optar por no tenerlo, ejerciendo el representante legal las funciones de Administración, el que también deberá inscribirse en el Registro mencionado.

IV- RÉGIMEN TRIBUTARIO

En materia tributaria, la Ley consagra un Principio General estableciendo que a las SAS les será aplicable el régimen correspondiente a Sociedades Personales.

Sin embargo, se establecen una serie de excepciones que derivan en que esto sea una verdad a medias, o como muchas veces sucede en nuestra legislación tributaria, que el alcance de las excepciones terminen por superar a la regla. A modo de ejemplo:

- Valuación de participaciones.
- Responsabilidad por el impuesto a la renta.
- Aportes a la seguridad social.

IV.1- IMPUESTO A LA RENTA, IP E ICOSA.

Naturaleza Jurídica

En términos generales y en sede del IRAE se establece que liquidarán dichos impuestos obligatoriamente, entre otras, las Sociedades Comerciales reguladas por la Ley n°16.060 (LSC). En particular y haciendo referencia a las SAS, se trata de entidades reguladas por la Ley n°19.820 (LSAS), la cual las define como Sociedad Comercial, y sujetas a disposiciones imperativas de la LSC, por lo que la suma de estos dos aspectos nos lleva a inferir que las SAS deberían ser tratadas como parte de las denominadas "literal A" para el IRAE.

Este no es un dato menor, por cuanto las Unipersonales son excluidas del régimen preferencial para Software, y si a esto le sumamos las medidas transi-

torias para que este tipo de entidades se transformen en SAS se estaría abriendo una oportunidad más que interesante para los actores del rubro que hubieran quedado excluidos por su forma jurídica.

Otra línea de razonamiento, también válida, sería remitirnos al principio general al que ya hicimos referencia, de esta manera para definir si se trata de una entidad comprendida en el literal A, deberíamos evaluar si este incluye a las Sociedades Personales. En este caso, se plantean una serie de interrogantes que entendemos la reglamentación vendrá a resolver, en tanto algunas sociedades personales están incluidas en esta disposición y otras no (sociedades de hecho integradas exclusivamente por personas físicas residentes por ejemplo).

Contabilidad Suficiente

La LSAS establece que "a todos los efectos tributarios" llevarán el mismo tratamiento que las Sociedades Personales, quedando tanto por esta disposición expresa así como también por nuestras consideraciones respecto de su naturaleza jurídica, excluidas de la obligación de llevar contabilidad suficiente, salvo que sus ingresos superen el monto de las UI 4.000.000 (USD 460.000 apróx.).

IRAE Ficto

En tanto no estén obligados a llevar contabilidad suficiente ni hagan ejercicio de la opción, podrán liquidar IRAE por el régimen ficto.

Opción IMEBA

En ésta misma tónica de razonamiento, y en caso de tratarse de actividades agropecuarias, podrán optar tributar IMEBA por las rentas provenientes de la explotación agropecuaria, siem-

pre y cuando no se superen ciertos umbrales de ingresos y predio explotado.

Impuesto al Patrimonio

Serán contribuyentes del IP por los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país, destacándose el tratamiento a otorgarse a las "cuentas socios" reflejadas en el activo y pasivo de la sociedad, las cuales serán excluidas de la liquidación, es decir los pasivos no serán considerados tales y los activos serán tratados como activos no computables.

ICOSA

No serán contribuyentes de este impuesto.

Participaciones en SAS

Se establece a texto expreso que las enajenaciones de participaciones en SAS tendrán el tratamiento correspondiente a las acciones de SA.

- Venta de Acciones por contribuyente de IRAE:

$$\text{Renta Fiscal} = \text{Precio de Venta} - \text{Costo Fiscal.}$$

El precio de venta será el pactado entre las partes, mientras que el costo fiscal se determinará a opción del contribuyente entre: costo actualizado o valor patrimonial proporcional fiscal, salvo que se tratara de acciones que cotizan en el mercado de valores, donde la opción será entre el valor de cotización y el valor patrimonial antes mencionado.

- Venta de Acciones por contribuyente de IRPF/IRNR:

$$\text{Renta Fiscal} = \text{Precio de Venta} * 20\%.$$

IV.2- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

A la luz de lo dispuesto por la LSAS, estas entidades gozarán


**En materia tributaria,
la Ley consagra un
Principio General
estableciendo que a
las SAS les será
aplicable el régimen
correspondiente a
Sociedades Personales**


de la misma exoneración que se encuentra vigente para las sociedades personales, de esta forma estarán exoneradas de IRPF o IRNR según corresponda, los dividendos que provengan de rentas generadas en cuyo ejercicio los ingresos estén por debajo de las UI 4.000.000 (USD 460.000 apróx.).

IV.3- CONTRIBUCIONES ESPECIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL (CESS).

Directorio

Los directores siempre serán sujetos obligados debiendo cumplir con los correspondientes aportes a la seguridad social, lo cual constituye una diferencia significativa respecto del tratamiento otorgado a estos actores en sede de las SA, donde se los exonera ante diversas hipótesis, como no percibir remuneración real.

Sin perjuicio de lo anterior, el legislador se basó en esa misma característica para clasificar su forma de cumplimiento en dos distintas hipótesis:

- 1) Directores con remuneración - aportarán por el mayor valor entre:
 - Remuneración real.
 - 30 Bases Fictas de Contribución.
- 2) Directores sin remuneración - aportarán por el mayor valor entre:
 - Mayor salario pagado por la empresa
 - 15 BFC. (BFC a 2019 = \$1.099,42)

Órgano de Administración distinto de Directorio

Cuando el órgano de administración esté diseñado de una de las formas prevista por la LSAS distinta de un directorio (administrador, órgano de administración o representante legal), la diferencia estará en la determinación del monto imponible, siendo este el mayor de las siguientes cifras:

- . Remuneración real.
- . Mayor sueldo en la empresa.
- . 15 BFC.

FONASA

Estos sujetos serán beneficiarios de FONASA, lo que se presenta como una diferencia sustantiva respecto al tratamiento otorgado a estos actores en las SRL y SA.

IV.4- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS POR DEUDAS TRIBUTARIAS.

En general

Cabrá remitirse a las normas generales de responsabilidad societaria previstas en la LSAS, donde se indica que en ningún caso serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier naturaleza, salvo en caso de declararse inoponible la personalidad jurídica (disregard).

En particular: Deudas por concepto de IRAE

Se declara a texto expreso que la responsabilidad por este concepto recaerá sobre el órgano de administración, en contraste con lo establecido para sociedades personales donde la responsabilidad será de los socios.

V- RÉGIMEN TRANSITORIO

V.1- CONVERSIÓN DE ENTIDADES UNIPERSONALES A SAS

Únicamente se prohíbe la transformación de SA a SAS, por lo cual las entidades Unipersonales podrán libremente trasladar su giro a una SAS.

Dicho esto, es relevante tener en cuenta el régimen transitorio previsto para, de alguna manera, promover o facilitar dicha conversión, que implicará:

- Exoneración del Impuesto a la Renta, IVA e ITP.
- Plazo: hasta octubre 2020, que

podría ser prorrogado como consecuencia de una demora en la implementación práctica del instrumento SAS.

- Condiciones: el titular de la Unipersonal debe estar en situación regular de pagos frente a los organismos recaudadores y que la transferencia sea a título gratuito o como integración de capital.

Tener en cuenta que en todo caso el titular de la entidad Unipersonal será solidariamente responsable con la SAS por toda obligación previa a la conversión.

V.2- REGLAS ANTIABUSO.

Entidades puente

En general: las SAS se pueden constituir por una o varias personas físicas o jurídicas, en este último caso distinta de una SA.

Norma antiabuso: se prevé que las SA constituidas antes de la entrada en vigencia de la LSAS, que con posterioridad a su sanción se transformen en otro tipo social, no podrán transformarse en SAS. Norma antiabuso que pretende evitar maniobras para defraudar el principio general.

PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN

Quienes se hayan amparado al régimen transitorio que exonera la conversión de Unipersonales a SAS no podrán transferir el paquete accionario, de forma parcial o total, por un plazo de dos años, en caso contrario se perderán los beneficios debiendo reliquidarse todos los tributos que se exoneraron.

VI- REFLEXIONES FINALES

Las Sociedades Por Acciones

Simplificadas (SAS) llegan a nuestro país con impronta, optimismo y seguridad, buscando posicionarse en el mercado como la “Vedette” de las sociedades comerciales y son “una realidad a medio camino” porque si bien la ley que las crea está vigente, queda pendiente el Decreto que las reglamentará, el que marcará con precisión las reglas de juego. Pese a ello, podemos decir que la llegada de las SAS puso en “jaque” la existencia y continuidad de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL), y la reglamentación de la ley que las crea podría traer como consecuencia el “jaque mate” de las mismas.■

10

	SRL	SA	SAS
Constitución	Documento público o privado, no lleva control AIN, lleva publicaciones en dos diarios.	Documento privado, control AIN, publicaciones en dos diarios.	Documento público o privado. Posibilidad de creación por medios digitales, no lleva control AIN (hay excepciones), no lleva publicaciones.
Resoluciones sociales	Formalidades si son más de 20 socios.	Sujetas a formalidades. Se adoptan en el domicilio social, de forma presencial.	Amplio. En cualquier lugar. Inclusive consentimiento por vía electrónica.
Administrador Representante o Directorio	Designado en el contrato social o por acto posterior, inscribe en RNPJ- Comercio la designación.	Por acto posterior, cumpliendo ley 17904, inscribe en RNPJ- Comercio la designación.	Designado en el contrato social o por acto posterior, inscribe en RNPJ- Comercio la designación. Puede no designarse.
Responsabilidad de Socios o accionistas	Por deudas laborales y tributarias	No responde	No responde
Fiscalización AIN	No.	Si.	En casos específicos.
CESS	Sobre el mayor de: - remuneración real - mayor salario en la empresa - 15 BFC	Si tiene remuneración real, sobre el mayor de: - remuneración real - 30 BFC Si no tiene remuneración real: Exonerados.	- DIRECTORIO 1) con remuneración: Idem S.A. 2) sin remuneración: Idem SRL. - ADMINISTRACIÓN DISTINTA A UN DIRECTORIO Idem SRL.
IRAE	- Opción IRAE ficto. - Exoneración de IRPF/IRNR por dividendos. - Opción IMEBA.	- IRAE real preceptivo. - No exonera dividendos. - IRAE preceptivo en sector agropecuario.	- Opción IRAE ficto. - Exoneración de IRPF/ IRNR por dividendos. - Opción IMEBA
IP	Cuentas socios no computables.	Cuentas socios computables.	Cuentas socios no computables.
ICOSA	NO	SI	NO

Facturación Electrónica Últimas novedades



Cra. Magalí Piastri
mpiastri@estudiokaplan.com

Contadora Pública, UDELAR

Maestría y Especialización en Tributaria,
opción Fiscalidad Internacional.

Se ha desempeñado en los últimos 11 años en el Área Tributaria.
Integrante del Departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.



Tec. Elizabeth Silva
elizabeth@estudiokaplan.com

Técnico en Administración, UTU.
Analista Genexus.
Analista de Sistemas (en curso).

Responsable del Dpto. de Sistemas de Estudio Kaplan.

En ediciones anteriores, hemos abordado el tema de Facturación Electrónica. En esta oportunidad informaremos quienes están obligados a ingresar al régimen a partir del primero de diciembre de 2019 y quienes pueden acceder al beneficio fiscal de UI 80 hasta el 31 de diciembre de 2021.

¿Quiénes deben adherirse al régimen?

Los contribuyentes que sus ventas al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2018 superaron las UI 305.000 (equivalente a \$U 1.137.010) deben estar ya postulados al régimen. El plazo era hasta el primero de diciembre de 2019.

Por otro lado, aquellos contribuyentes que durante el 2019 hayan cerrado ejercicio y sus ventas superen las UI 305.000, deberán postularse al régimen en función del semestre en el cual ocurra el cierre. A continuación se exponen los plazos:*

¿Quiénes pueden acceder al beneficio?

Con el fin de incentivar la adhesión al régimen de Facturación Electrónica, el Decreto N° 206/019 otorga un crédito fiscal que asciende a 80 UI mensuales. A este beneficio pueden acceder los contribuyentes de menor capacidad económica, que de acuerdo al decreto mencionado son: los nuevos contribuyentes que inicien actividades, los contribuyentes pequeña empresa (lit. E) y aquellos que, durante el periodo 01/12/2019 al 31/12/2021, sus servicios no superen las UI 750.000.

El artículo 4º del citado Decreto establece que los beneficiarios tendrán derecho a un crédito sobre el monto mensual efectivamente abonado que no podrá exceder de UI 80 (ochenta unidades indexadas) mensuales, convertidas a la cotización vigente al 1º de enero de cada año. Los contribuyentes que tributen IVA podrán compensar dicho crédito con sus propios impues-

Año civil en que se produce el cierre de ejercicio económico.	Ventas UI (Unidades Indexadas)	Fecha límite de postulación
2019 - Primer semestre	Más de 305.000	01/02/2020
2019 - Segundo semestre	Más de 305.000	01/08/2020

tos. En caso que el crédito sea mayor al IVA mensual, el contribuyente podrá optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar a la DGI certificados de crédito para el pago de tributos ante este organismo o ante el BPS.

En cuanto a las pequeñas empresas (Lit. E), debido a que estas pagan un IVA mínimo, dicho crédito será computado exclusivamente por los proveedores de los referidos servicios. Dicho crédito deberá ser descontado del precio del servicio correspondiente. En este caso, el proveedor podrá compensar el crédito con sus obligaciones tributarias y se hará efectivo en la liquidación correspondiente al mes cargo en que se prestaron los servicios de soluciones de facturación electrónica.

12

Obligaciones del proveedor electrónico

El proveedor de facturación electrónica deberá estar inscripto como Proveedor Habilitado por la DGI, cumpliendo con la normativa correspondiente, de lo contrario quien contrate a este proveedor no podrá hacer uso del beneficio fiscal antes expuesto.

Los proveedores habilitados deberán comunicar a la empresa el importe del crédito correspondiente y, a su vez, este deberá informar a DGI el beneficiario del crédito informando número de RUT y el total de crédito en moneda nacional.

¿Cuáles son los costos fijos para ingresar al régimen?

Parte del procedimiento para el ingreso al régimen, es contar con un certificado digital, el cual es equivalente a su documento de

identidad. La obtención de este certificado tiene los siguientes costos fijos:

- Los **certificados Empresa** tienen un costo de \$ 1967 + IVA por un año y \$ 3934 +IVA por dos años.
- El certificado para **Empresas Unipersonales** tiene un costo de \$ 1869 +IVA por un año y \$ 3541 +IVA por dos años.

El mismo se obtiene en Abitab al igual que la firma digital. Hasta hace un par de meses, esta firma debía ser certificada por un escribano, con lo cual el costo de postulación al régimen era más costoso aún. Actualmente se eliminó la obligación de dicha certificación para las empresas unipersonales, basta con que vaya el titular a Abitab con su documento de identidad y fotocopia del mismo, y firme en ese momento el comprobante del certificado digital. En caso que concorra un tercero, si debe llevar certificado notarial de la firma. Vale aclarar que las demás empresas como ser S.A., SRL, deben contar con certificado notarial por la firma.

En resumen, el Decreto N° 206/019 otorga un beneficio fiscal para los contribuyentes de menor capacidad económica de forma que el costo del software, en estos casos pueda llegar a ser cero hasta el 31.12.2019. De esta forma se facilita e incentiva el acceso al régimen de facturación electrónica. Recordemos que todas las empresas, sin importar su tamaño, van a estar obligadas a pasarse al nuevo sistema.

Aconsejamos que a la hora de contratar el servicio tengan en cuenta el alcance del mismo. Debido a la creciente oferta y demanda del producto, a veces nos encontramos en el mercado

con opciones que terminan resultando poco prácticas e ineficientes, complicando al usuario la implementación, lo que no es deseable para una persona con mucha actividad.

En este sentido, Estudio Kaplan arribó a una alianza con SICFE -primer proveedor habilitado por la DGI en estos temas-, lo cual nos permite brindar un servicio integral en esta área.

Dentro de los servicios ofrecidos, destacamos:

- Postulación y Certificación ante la DGI.
- Generación de PDF.
- Soporte técnico los días laborales.
- Almacenamiento de la información fiscal.
- Web para publicación de los CFE.
- Tramitación Firma Digital ante Abitab.
- Capacitación al usuario.
- Solicitud de CAEs a la DGI.
- Ingreso de CAEs al Software, entre otros.

Por más información puede comunicarse con nuestro Departamento de Sistemas:

sistemas@estudiokaplan.com ■

LIF -Cheques de Pago Diferido: **afuera hasta nuevo aviso.**



Esc. Diego Dos Reis
diego@estudiokaplan.com

Escribano Público, UDELAR.

Estudiante avanzado de Abogacía, UDELAR.

Integrante de la Comisión de Derecho Comercial de la AEU.

Integrante del Área Notarial de Estudio Kaplan.

Introducción:

En el correr de los últimos años, incluyendo el que transcurre mucho se ha aludido a la Ley de Inclusión Financiera, sus modificativas y concordantes y sus Decretos Reglamentarios. Como ya se ha de saber, este compilado normativo significó un cambio importante para nuestro país, marcó nuevas reglas en el actuar económico e introdujo al Sujeto Bancario en la relación negocial entre los particulares y entre éstos y el Estado; las negociaciones en su gran mayoría pasan a estar compuestas por una relación trilateral.

Dentro de los medios de pago admitidos para las operaciones económicas, existen algunos que tienen fecha de vigencia 31 de Diciembre de 2019, si bien parecería que se está trabajando en una posible prórroga, a partir del 1 de Enero de 2020, hay medios de pago que ya no podremos utilizar.

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 QUÉ MEDIOS DE PAGO PUEDO UTILIZAR?

En el presente artículo detallaremos qué medios de pago son

admitidos a partir del primer día del año 2020, teniendo en cuenta las operaciones o negocios que se pretende realizar de acuerdo al artículo de la ley que los regula.

ARTÍCULO 35 Ley 19210- Restricción del uso de Efectivo para determinados pagos.

Operación o negocio jurídico cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 40.000 Unidades Indexadas, hasta las 160.000 Unidades Indexadas NO PODRÀ realizarse con efectivo. Será de aplicación, para las operaciones referentes a SOCIEDADES COMERCIALES, entre las cuales tenemos pagos de aportes, aumentos de capital, cesiones de cuotas, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales, por receso, exclusión, etc.

Medios de pago admitidos:

Todos los medios de pago son válidos, excepto el efectivo. No especifica qué medio de pago utilizar, ni tampoco especifica qué medios de pago se eliminarían a partir del 01/01/2020.

ARTÍCULO 36 Ley 19210. Medios de pagos admitidos para operaciones mayores a 160.000 UI.-

Al igual que el artículo anterior,

Dentro de los medios de pago admitidos para las operaciones económicas, existen algunos que tienen fecha de vigencia 31 Diciembre de 2019, si bien parecería que se está trabajando en una posible prórroga, a partir del 1 de Enero de 2020, hay medios de pago que ya no podremos utilizar.

aplica para Sociedades Comerciales con los mismos ejemplos mencionados, pero en este caso especifica con qué medios de pago puedo operar:

- 1) Medios de PAGO ELECTRÓNICOS: Transferencia de fondos
- 2) Cheques cruzados NO A LA ORDEN.
- 3) Acreditación en cuenta (depósito directamente en la cuenta)

Se eliminan a partir del 1/01/2020:

- CHEQUES DE PAGO DIFERIDOS CRUZADOS.

- LETRAS DE CAMBIO CRUZADAS EMITIDAS POR UNA IIF (Institución de Intermediación Financiera).

(Recordemos que para las operaciones previstas en el artículo 36 no exigía que la letra de cambio estuviera a nombre de una persona determinada).

- Cabe destacar en este punto que si bien estos dos medios de pagos se eliminan para las operaciones y los montos previstos en el artículo 36, por así establecerlo expresamente el Decreto 350/17, se ha interpretado a nivel doctrinario que también es de aplicación para lo previsto en el artículo 35.

- La diferencia entre un artículo y otro, radica en los montos de las operaciones.

ARTÍCULO 40: operaciones sobre bienes inmuebles, mayores o equivalentes a 40.000 Unidades

indexadas.

ARTÍCULO 41: El pago en Dinero en adquisición de VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CERO KM O USADOS CUYO IMPORTE SUPERE 40.000 UI

Para los negocios previstos en ambos artículos, los medios de pagos admitidos son:

- Medios de pago Electrónicos
- Cheques cruzados no a la orden
- Letras de Cambio cruzadas emitidas por una IIF a nombre del adquirente por una institución de intermediación financiera (con las excepciones de negocios encadenados, retención de seña por parte del escribano del negocio, letra a nombre del representante del adquirente)
- Acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico (depósito directo en una cuenta, en los que se admitirá que sea con un cheque o letra)

Se eliminan los Cheques de pago diferido cruzados.

ARTÍCULO 43. Pago de tributos nacionales:

Recaudados por DGI - BPS - Aduanas - ANEP.

Solo se admite el uso de los siguientes medios de pago:

- Medios de pago electrónicos.
- Certificados de crédito emitidos por DGI.
- Cheques de pago diferido cruzados no a la orden.

Se eliminan los cheques comunes cruzados y las letras de cambio cruzadas emitidas por una IIF.

- No aplica para importes inferiores a 10.000 Unidades Indexadas, considerándose por separado los pagos a cada organismo recaudador.

Reflexión final:

Como conclusión general y de acuerdo a la normativa vigente, parecería que el legislador para el año 2020 quiso dejar afuera de las negociaciones previstas en los artículos antes mencionados, a

los cheques de pago diferido. Sin embargo, será hasta nuevo aviso ya que se está trabajando en un nuevo Decreto que prorrogue el plazo para la utilización de esos medios de pago.

Además las normas que a estos asuntos refieren dicen expresamente que a partir del 1 de Enero del año 2020 no se admitirá el uso de los “cheques de pago diferido cruzados”, ahora bien, ¿qué pasa con los Cheques de pago diferidos cruzados no a la orden?, ¿podrán seguir utilizándose? Podríamos interpretar que NO, pues volviendo a la introducción del pre-

sente artículo, parecería que se quiere dejar afuera todos los cheques de pago diferido, pero no se estableció expresamente.

Consulta mediante al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al tema en estudio, nos responden que los cheques cruzados no a la orden se encuentran habilitados en ambos decretos, independientemente que sean comunes o diferidos, y por lo tanto, los cheques de pago diferidos cruzados son los que carecen de vigencia a partir del 1 de enero de 2020.■



Photo by Joshua Hoehne on Unsplash

¿Cómo dinamizar el Sector Inmobiliario desde el punto de vista Tributario?



Cr. Alfredo Kaplan
alfredo@estudiokaplan.com

16

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Conferencista invitado en diversos foros de inversión y negocios.

Como asesor financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción, planteo una serie de reflexiones acerca de algunos temas sobre los que ya venimos trabajando y respecto a ciertas novedades que han surgido por ejemplo en materia de Megaproyectos.

Paso a enunciarlas:

A) VIVIENDAS PROMOVIDAS (EX VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL)

En su momento fue una ley aprobada en el año 2011 por unanimidad, por todos los partidos políticos. Hubo distintos decretos reglamentarios al respecto, el último de ellos en Marzo del 2017. En ese último decreto, se estableció una serie de toques de precios como contraprestación a la promoción de viviendas promovidas. Básicamente las ventajas que tienen las viviendas promovidas son:

- 1)** No pago de IVA a la primera venta de inmuebles.
- 2)** Devolución del IVA vinculado con el costo de construcción.
- 3)** Exoneración del IRAE a la primera venta de estas viviendas
- 4)** Exoneración total o parcial de rentas por los alquileres durante el ejercicio que se finaliza la obra y 9 ejercicios más.
- 5)** No pago de ITP a la primera venta de inmuebles tanto por el vendedor como por el comprador.

A partir de ese decreto de 2017 el 10% de las unidades a la venta se

topean en precios muy bajos y en unidades indexadas que, arbitradas a dólares rondan hoy en: U\$D 72.000 (1 dorm.) y U\$D 90.000 (2 dorm.). Esas unidades no sólo están topeadas en su precio, sino que además deben ser entregadas al Ministerio de Vivienda antes de los 6 meses de finalización de la obra, para que las adjudique entre distintos postulantes que califiquen. El promotor fundamentalmente terminaría cobrando las viviendas a los valores ya indicados dentro del año de finalización de la obra.

Es claro que a partir de este nuevo decreto decreció el volumen del proyecto bajo el régimen de Viviendas promovidas. Se presentaron menos proyectos por nuevas viviendas, cayendo la inversión y fundamentalmente el empleo en este sistema promocional.

Según cálculos que se han efectuado en APPCU, como mínimo la eliminación de los toques antes mencionados implicaría volver a volúmenes anteriores con más de 6000 empleos directos e indirectos en relación a hoy.

En la fundamentación nunca explícita de porqué esta modificación a la ley, existían los siguientes conceptos:

- a)** “el promotor ganaba demasiado”
- b)** “las exoneraciones tributarias eran demasiado generosas”
- c)** “los toques son una forma de



devolverle a la sociedad tantas exoneraciones”

Con respecto al punto **a)** corresponde precisar que: los promotores tienen la obligación de presentar anualmente balances a la ANV. Perfectamente la ANV podría un informe y tener las rentabilidades de cada proyecto. Nunca se publicaron esos resultados ya que la rentabilidad media de un proyecto (utilidad sobre ventas), generalmente no sobrepasa un 22%. Todo el riesgo de la operación es del desarrollador, desde la compra del terreno, el proyecto arquitectónico, la construcción, las ventas, el financiamiento, etc; con riesgo cero para el Estado.

Con respecto al punto **b)** las exoneraciones tributarias ya mencionadas, pueden ser cercanas a un 17% del precio de venta que no es un tema menor. Parece interesante comentar que hasta que surgió en el año 2011 la Ley de Vivienda de interés social en Montevideo, prácticamente se construía sobre la costa. Hoy más

de la mitad de las construcciones en Montevideo y en otras partes del Uruguay, pasaron a ser sobre zonas en que no se construía hace más de 30 años. ¿Cuánto se había recaudado en los 30 años anteriores? La respuesta es cero, pues no se edificó.

Vale precisar que la exoneración tributaria aplica sólo al promotor. Es decir, la empresa constructora, los subcontratistas, las barracas, los profesionales, todos ellos pagan impuestos por sus operaciones. En otras palabras, ¿cuál es el costo del sacrificio fiscal, cuando además se generaron jornales importantes más el pago de una tasa de aporte unificado que es absolutamente elevada?

Por otro lado, a nivel de las Intendencias esto se hizo en zonas que tenían luz, saneamiento, calles, con lo cual se aprovechó la estructura ya existente generándose además nuevos ingresos, contribuciones, impuestos municipales, primaria para cada Intendencia.

Con respecto al punto **c)** con el criterio de distribuir unidades habitacionales a sectores más carenciados lo que se consiguió fue generar menos actividad y menos trabajo. De ahí la pertinencia del planteo global de eliminar los topes de precios de venta y fundamentalmente que las unidades no sean entregadas al Ministerio de Vivienda. En el caso de fijarse algún tope más razonable que el actual, que se puedan comercializar directamente por el promotor a inversores y/o consumidor final.

En mi modo de pensar a promotores con programas presentados a partir del decreto de Marzo del 2017, se les debería dar la autorización de poder pasar de ese Régimen al nuevo Régimen derogando esos topes ya aludidos.

B) MEGAPROYECTOS

En relación a este capítulo que surgió por decreto el 13/10/2016 y que fue modificado por decreto



ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

18

¿En qué áreas podemos brindarle la **calidad de servicios** que Usted merece?

IMPUESTOS ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

En una materia siempre tan sensible, ofrecemos una experiencia sólida y una trayectoria de más de 30 años, sumadas a un conocimiento profundo de las leyes y reglamentaciones tributarias nacionales y de la región.

PROYECTOS DE INVERSIÓN

Preparación y evaluación de proyectos dirigidos a lograr la declaratoria de interés nacional, con el fin de acceder a los beneficios tributarios correspondientes para optimizar la inversión realizada.

AUDITORÍA INTERNA Y CONTROLES

Nuestros servicios de Auditoría Interna incluyen entre otros los siguientes aspectos: evaluación de los riesgos críticos de la empresa, preparación del Plan de Tareas de Auditoría Interna, tercerización total o parcial de la ejecución de las tareas, auditoría de los sistemas de información, revisión de las Mejoras Prácticas, reingeniería y proyectos específicos destinados a evaluar y mejorar la eficiencia y el desempeño operativo.

CONSULTORÍA EN COSTOS CONTROL DE GESTIÓN.

Existe una máxima que plantea Nadie se hace rico por manejar sus costos sin embargo cualquiera podría ir a la bancarrota por no conocerlos". Es nuestra misión en esta área de especialización lograr que nuestros clientes obtengan el mayor grado de eficiencia en el manejo de su información de costos para la adecuada y eficiente toma de decisiones.

OUTSOURCING Y FINANZAS

Estos servicios permiten no solo el registro oportuno de las transacciones de su compañía sino que también contribuyen a medir y administrar su salud financiera, incluyendo flujo de efectivos y presupuestos.

PROYECTOS DE VIVIENDA PROMOVIDA (VIS)

Asesoramiento en la presentación y puesta en marcha de proyectos de vivienda de interés social (hoy Vivienda Promovida).

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Asimismo, podemos ayudarlo en el análisis de sus precios de transferencia con partes relacionadas y del cumplimiento de las disposiciones tributarias en la materia. Este exámen es independiente de la preparación del informe de precios de transferencia requerido por la DGI.

RECURSOS HUMANOS

Brindamos soluciones en la gestión de personas, realizamos reclutamiento y selección. Creamos talleres ad-hoc. Analizamos, describimos y valoramos cargos. Diseñamos sistemas de gestión del desempeño y análisis de clima laboral para aumentar la eficiencia de sus colaboradores. Realizamos coach individual y de equipos.

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TERCERIZACIÓN

Si una entidad contratante realiza en forma correcta y oportuna los controles establecidos en la ley, su responsabilidad ante posibles incumplimientos será subsidiaria y no solidaria. El objetivo de nuestro servicio de consultoría en esta área es ayudar a las entidades a cumplir los requisitos legales para transformar la responsabilidad solidaria en subsidiaria.

ASESORES EN REAL ESTATE

Contamos con una larga trayectoria en la industria de la construcción y con profesionales altamente especializados en el tema, que brindan servicios de consultoría, planificación tributaria y auditoría a las empresas desarrolladoras y constructoras más importantes del país y el exterior.

Somos asesores financieros de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción (APPCU).

AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Evaluación del sistema integral que la institución tiene para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y detectar en tiempo y forma las transacciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT, así como dar cumplimiento de los requerimientos del BCU en lo que se refiere al registro de operaciones y su documentación, conocimiento de los clientes, etc.

AUDITORÍAS CONTABLES Y TRABAJOS DE REVISIÓN

La Auditoría agrega credibilidad a las manifestaciones de la Dirección incluidas en los Estados Contables y proporciona una seguridad razonable de que los mismos no contienen errores significativos. Por otra parte, la Revisión Limitada tiene por objetivo expresar una seguridad limitada con respecto a los estados contables. Servicios de auditoría y revisión limitada que cubren además el cumplimiento de contratos o de reglamentaciones específicas a que esté sujeta su compañía así como la auditoría de Estados Contables Projectados.

CONSULTORÍA Y SERVICIO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LAFT

Asesoramiento e implementación de políticas y procedimientos para la administración del riesgo y de debida diligencia para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados del sector no financiero.

DUE DILIGENCE ANÁLISIS POR COMPRA DE SOCIEDADES

En las fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas o inversiones de capital, el comprador realiza un proceso de investigación detallada sobre la empresa o inversión objetivo denominado "Due Diligence" con el objetivo de evaluar los riesgos y debilidades que presenta la empresa objetivo.

Esto demanda la conformación de equipos multidisciplinarios integrados por especialistas financieros, contables legales y tributarios.

NEGOCIOS GLOBALES. SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS

Nuestra firma ofrece dominio en asesoría de negocios de nivel mundial y amplia experiencia con la innovación, el progreso y la calidad que nuestros clientes esperan.

ASESORAMIENTO JURIDICO /NOTARIAL

Contamos con un equipo de profesionales que nos permite brindar un servicio integral en esta área, ajustado a la medida de las necesidades de cada cliente.



Miembros de **CPAAI**
CPA ASSOCIATES INTERNATIONAL

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Somos miembros de "CPA Associates International, Inc.", una de las más tradicionales asociaciones de Estudios Contables a nivel global, con sede en Estados Unidos y fundada en 1957, con presencia en todo el mundo contando con más de 150 firmas asociadas.

Ser miembro de este grupo nos permite contar con un flujo permanente de intercambio profesional y tecnológico, de manera de lograr una actualización continua en todas las áreas claves de interés de nuestros Clientes.

VIENE DE PÁGINA 17

del 12/03/2018, corresponde precisar que desde el 31/12/2018 no se permiten presentar nuevos Megaproyectos.

A mi entender esto es un freno a posibilidades de inversión y de generar empleos que debería ser revisado, para lo cual planteamos una serie de ideas:

1- Extender la autorización de presentar Megaproyectos hasta el 31/12/2022.

2- Hace pocos días salió un decreto a Noviembre/2019 modificativo del decreto 329/16, por el cual se extiende el plazo de finalización de las obras a quienes no comenzaron aún la ejecución de las mismas. Citamos a continuación el artículo 1 de dicho decreto:

“ARTICULO 1º.- Agrégase al artículo 3º del Decreto N°329/016 de 13 de octubre de 2016, el siguiente inciso:

El plazo a que refiere el inciso anterior se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que la obra se inscriba ante el Banco de Previsión Social hasta el 31 de diciembre de 2019 y se comience la ejecución de la misma antes del 15 de enero de 2020.”

3- Considero que, Megaproyectos que aún no tengan permiso de construcción aprobado ante la Intendencia, el plazo referido en el art. 1 de ese decreto, se debería extender igualmente hasta el 31/12/2022, siempre que la obra se inscriba ante el BPS y se comunique la ejecución de las mismas antes de los 90 días:

“En caso de Megaproyectos ya presentados que aún no tengan el permiso de construcción aprobado ante las intendencias, el plazo al que se refiere se extenderá igualmente hasta el 31/12/2022 siempre que la obra

se inscriba ante el BPS y se comience la ejecución de las mismas antes de los 90 días de aprobado el permiso de construcción respectivo”.

4- ¿Qué sucede con Megaproyectos ya iniciados y que tenían fecha de terminación topeada al 31/12/2020 o 21?

Parecería justo en esos casos extender también el plazo máximo hasta el 31/12/2022, dándole además un plazo de 48 meses desde la aprobación del permiso por la Intendencia, no pudiendo pasar la fecha tope del 31/12/2022.

5- Se han planteado casos de promotores que están construyendo Megaproyectos, luego compran el terreno lindero al mismo, solicitando a la COMAP la ampliación del Megaproyecto, sin cambiar en nada los plazos originales. La COMAP entiende que el decreto no la autoriza a ampliar el Megaproyecto y se me ocurre es un tema que debería ser solucionado con la modificación del decreto.

6- Otra situación que no ha autorizado la COMAP es cuando el mismo promotor con 2 emprendimientos ubicados en situaciones no linderas, plantea la posibilidad de un Megaproyecto involucrando a ambos, cumpliendo con todos los montos de inversión y de amenities que solicita el decreto. La respuesta de la COMAP fue que no podía calificar, pero la realidad de inversión y de empleos ameritaría pensar este tema, pues los efectos económicos serían los mismos que si fuese todo un mismo proyecto.

C) ¿CÓMO PROMOVER EL RESTO DE LAS CONSTRUCCIONES QUE NO SON VIVIENDA PROMOVIDA, NI MEGAPROYECTOS?

Por ejemplo: el promotor que hace una obra por un valor de U\$D 5.000.000 (a modo de ejemplo) ¿no tiene estímulos para generar inversión o empleo?

Partamos de la base que cualquier límite numérico que uno se ponga en los Megaproyectos es arbitrario y podría haber sido un mayor o menor porcentaje.

Creo que es un tema para analizarlo, si queremos generar más actividad en un sector dinámico y multiplicador de mano de obra.

D) ALGUNOS TEMAS SIN RESOLVER AÚN.

1- Desde la reforma tributaria se superponen de alguna forma el IVA a la primera venta de inmuebles con el ITP. Desde el 1/07/2007 coexisten ambos impuestos. Parecería razonable de alguna forma como mínimo imputar el pago del ITP como pago a cuenta del IVA.

2- El aporte unificado de la construcción incluye una serie de conceptos muy diversos, entre ellos un 4% para la Caja de Profesionales Universitarios. Creemos que el aporte por el personal directo e indirecto de la obra, no debería ser cargable al costo de la misma para financiar a dicha Caja.

Finalmente, estas son ideas muy generales que tratan en el caso de Vivienda Promovida y Megaproyectos con un simple cambio de decreto, mejorar la inversión y el empleo en los próximos años. Es una reflexión a los efectos de dinamizar el sector, temas sobre los cuales hemos insistido ya desde hace mucho tiempo. ■

“Yo Argentino” Residencia Fiscal en Uruguay



Cra. Andrea Cartelle

acartelle@estudiokaplan.com

Contadora Pública, Universidad de la República.

Postgrado en Impuestos, Universidad Católica del Uruguay.

Integrante del Departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

Los cambios económicos y políticos recientes en Argentina, han provocado la búsqueda de opciones en otros países para el cambio de su residencia fiscal. Dada la cercanía y seguridad jurídica que entre otras características ofrece Uruguay, resulta una buena opción para nuestros vecinos.

¿Qué implica ser residente fiscal?

La obtención de la residencia fiscal determinaría qué impuestos pagar de acuerdo al país donde se reside y de acuerdo a dónde se generan las rentas.

¿Cómo obtiene y acredita una persona física la residencia fiscal en Uruguay?

Deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos;

- Permanencia en territorio uruguayo: deberá presentarse Certificado de Llegada emitido por la Dirección Nacional de Migración donde conste la estadía por más de 183 días durante el año civil.
- Núcleo principal o base de actividades en nuestro país: podrá acreditarse a través de Certificado notarial o contable de ingresos totales.

De existir ingresos generados en otros países, estos deberán ser menores a los originados en nuestro país. A su vez, se deberá aclarar que los ingresos generados en nuestro país, no son exclusivamente rentas puras de capital.

- Centro de intereses vitales en territorio nacional: su acreditación a modo de ejemplo, podrá ser a través de la inscripción de el o los hijos en una Institución de Enseñanza, constancia de cobertura médica, constancia de socio en clubes deportivos, etc.

- Intereses económicos en el país: inversiones en inmuebles por un valor superior a 15.000.000 UI (aprox U\$S 1.700.000). La valuación del inmueble será el costo de adquisición actualizado por UI. Otro tipo de inversión a considerar, sería directa o indirecta en una empresa por un valor superior a 45.000.000 UI (aprox. U\$S 5.100.000), que comprenda actividades o proyectos promovidos al amparo de la Ley N°16.060 (Promoción de Inversiones).

Cabe mencionar, que para este último requisito DGI no se ha expedido sobre cuáles serían los comprobantes suficientes para su acreditación. Creemos que el título de propiedad del inmueble, informe de Contador donde detalle la valuación de la inversión,

A diferencia de Argentina, en nuestro país no se aplica el criterio de renta mundial.

comprobante de pago por la compra de acciones, Resolución del proyecto promovido o actividad, entre otros, serían los comprobantes para el cumplimiento de este requisito.

Al no contar con los comprobantes específicos para tal acreditación, quedarán a estudio de la DGI, pudiendo solicitar información complementaria.

Sobre los requisitos mencionados debemos tener en cuenta que, para el cumplimiento de los intereses económicos en el país, la persona física deberá acreditar solamente la adquisición del inmueble siendo irrelevante la forma de financiamiento de dicha inversión.

¿Qué rentas estarán gravadas para un residente fiscal en Uruguay?

A diferencia de Argentina, en nuestro país no se aplica el criterio de renta mundial.

Todas las rentas obtenidas en Uruguay estarán gravadas, las rentas derivadas de intereses y dividendos que se obtengan fuera del país estarán sujetas a la imposición de una tasa del 12%.

Sin embargo, para estas últimas rentas mencionadas, se posterga por cinco años su gravabilidad. Una persona física que obtiene su residencia fiscal en 2019, hasta el 2024 no pagará impuestos por las rentas derivadas de intereses y dividendos del exterior. Sobre este punto sugerimos ver el informe siguiente referido a *“Residencia Fiscal en Uruguay y exoneración de impuestos sobre rentas del exterior -Opción IRNR- “Período ventana”*. ■



Photo by Tienda Bandera on Unsplash

Residencia Fiscal en Uruguay y exoneración de impuestos sobre rentas del exterior

Opción IRNR – “Período ventana”



Cra. Florencia Gómez
florencia@estudiokaplan.com

Contadora Pública, Universidad de la República.

Cursando Master en Impuestos en la Universidad de Montevideo.

Se ha desempeñado en los últimos siete años en el Área Tributaria.

Integrante del Departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

Las personas que obtengan la residencia fiscal en Uruguay, no deberán pagar impuestos por los rendimientos de capital mobiliario obtenidos en el exterior, sean estos obtenidos en forma directa o a través de una sociedad local - OPCION IRNR - PERIODO VENTANA.

Mediante la consulta N.º 6.006, se solicita la opinión de la Administración respecto al tratamiento tributario que debe darse a los rendimientos provenientes de colocaciones en el exterior que obtendrá una persona física que adquirirá la residencia fiscal uruguaya no en forma directa, sino a través de una sociedad local. Se consulta sobre la posibilidad que tienen los no residentes una vez adquirida la residencia fiscal en Uruguay, de ejercer la opción de tributar IRNR (Impuesto a la Renta de no Residentes) por estos rendimientos, permitiéndoles acceder al “período ventana”, evitando así el pago de impuestos por un lapso de tiempo determinado.

Recordemos que el IRPF (Impuesto a la renta de las Personas Físicas) desde sus orígenes se rigió básicamente por el principio de la fuente, es decir, que grababa únicamente las rentas de fuente uruguaya obtenidas por personas físicas residentes

(actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República).

Sin embargo, con la aprobación de la Ley N.º 18.718 es que, a partir del año 2011, se produce un apartamiento de este criterio de la fuente y ciertos rendimientos de capital mobiliario del exterior pasan a estar alcanzados por este impuesto con independencia del lugar donde se originen los mismos.

La propia Ley se encargó de establecer ciertas cláusulas anti-elusivas, a efectos de neutralizar la interposición de personas jurídicas por parte de los contribuyentes, que pretendieran evitar que las rentas se generen en cabeza propia y eludir así el pago del impuesto.

Ante inquietudes acerca de cuál sería la situación de aquellas personas no residentes que adquieran su residencia fiscal en nuestro país y obtengan este tipo de rendimientos, es que en el año 2012 y mediante la aprobación de la Ley N.º 18.910, se establece la posibilidad de optar por tributar IRNR por estos rendimientos, lo que implica evitar la gravabilidad sobre los mismos, ya que para dicho impuesto no aplica la excepción al principio de la fuente antes mencionado. Esta situación se podrá mantener por un “período ventana” que comprende el ejercicio en que verifique el

Recordemos que el IRPF desde sus orígenes se rigió básicamente por el principio de la fuente, es decir, que grababa únicamente las rentas de fuente uruguayas obtenidas por personas físicas residentes (...)

cambio de residencia y los 5 ejercicios fiscales siguientes.

Precisamente en la Consulta bajo análisis se trata el caso de un no residente que realiza colocaciones en el exterior, pero no en forma directa sino a través de una sociedad local "calificada" (*). Esto provoca que quien reciba las rentas provenientes de la colocación del exterior no sea la persona física directamente, sino la sociedad interpuesta a estos efectos.

Como mencionábamos anteriormente, a efectos de evitar este tipo de maniobras es que la norma legal le da un tratamiento específico a este tipo de situaciones que buscan canalizar las inversiones a través de una o más sociedades locales. De esta manera, cuando la entidad local decida distribuir los resultados provenientes de esas colocaciones a sus accionistas, los va a gravar a la misma tasa que se gravarían esas colocaciones en el exterior si la inversión la hiciera directamente la persona física y no la sociedad.

Ahora bien. ¿Puede el contribuyente optar por tributar IRNR sobre los rendimientos de capital del exterior que recibe indirectamente a través de la sociedad local?

En principio podría interpretarse que no es posible, pues lo que recibe la persona son dividendos distribuidos por la entidad local, y no rendimientos de capital del exterior propiamente dichos. Sin embargo, y tal como lo establece la Administración en su respuesta a la Consulta, podría interpretarse que resulta evidente que la norma que dispone el gravamen sobre los dividendos lo hace con fines anti-elusivos, y que lo que buscó el legislador fue considerar

ambas formas de percepción de la renta, ya sea en forma directa o indirecta.

Por este motivo, resulta aplicable la opción de tributar IRNR por estas colocaciones, accediendo de esa manera al "período ventana" mencionado y evitando el pago de impuestos por dicho período. Una vez transcurrido el plazo de los 6 años, el sujeto pasará a tributar IRPF a la tasa del 12 %.

(*) Recordar que la gravabilidad de estos rendimientos en cabeza de la entidad, opera siempre y cuando se trate de una "entidad calificada", de lo contrario la normativa no sería aplicable. Entidad calificada es aquella que obtiene en forma exclusiva rentas puras de capital o trabajo, o en combinación con rentas empresariales, pero en la medida que la Administración demuestre que la persona física ha efectuado la inversión en el exterior a través de la entidad contribuyente de IRAE.

IMESI a los residuos de envases especiales en la Nueva Ley sobre Gestión Integral de Residuos



Analista Invitado
Dr. Jorge Pereyra
jorge@pereyraabogados.com.uy

Doctor en Derecho UDELAR.

Abogado, asesor externo Estudio Kaplan.

Asesor de la Asociación de Industrias Plásticas del Uruguay.

Administrador Plan de Gestión para envases no retornables de repuestos automotores.

Administrador Plan de Gestión para reciclaje de envases en Poliestireno Expandido.

Miembro de la Junta de Aranceles de la Dirección Nacional de Aduana (repr. LIDECO).

Uruguay ¿Natural?

La Agenda Ambiental uruguaya está, casi intacta: variadas normas programáticas pero muy poca gestión.

El centro de preocupación se vincula con UPM y poco más cuando los temas a estudiar y gestionar son más y muy variados: desde los vinculados a los cultivos a aquellos directamente relacionados con el consumo, abarcando desde el agua de dudosa aptitud para beber hasta los residuos domiciliarios.

Fue en la reforma constitucional de 1996 cuando la protección del ambiente fue declarada de interés general, aunque debieron transcurrir cuatro años antes de que se diera una Ley Ambiental programática (No. 17.283 de noviembre de 2000).

Otras le siguieron y la última es de apenas unos meses.

En todos los casos, destinadas a reiterar un marco legal pero sin abordaje específico a los temas de mayor preocupación, salvo en algunas normas puntuales, de buena facción y oportunas.

Pero insuficientes: los problemas ambientales, crecen, se amplían dejando en evidencia la inacción del Estado para la solución de todo y no sólo de una parte.

Desde tiempo atrás, y especialmente en el marco de discusión de la última ley de Residuos (así

la llamaremos de ahora en adelante), hemos sostenido a legisladores y en entrevistas de prensa, acerca de la necesidad de un relevamiento general que permita la elaboración de una política de Estado; basta de remedios o parches puntuales: si deseamos mantener y defender un verdadero **Uruguay Natural**, debemos pensar el Ambiente como un todo y enseñar a cuidarlo en todos los ámbitos.

Como explicaremos más adelante, los beneficios derramarán para todos, porque la gestión ambiental es transversal y los implicados, de una u otra forma, **SOMOS TODOS**.

La reciente ley de residuos no aporta la solución perseguida, menos aún, cuando sus promotores fincan en la aplicación de un impuesto selectivo, a determinados envases, según su composición, un resultado que no podrá darse porque las causas de los problemas ambientales uruguayos están en otra parte.

La BIBLIA y el CALEFÓN

La nueva ley de residuos que pretende jerarquizar la gestión de aquellos, además de insuficiente es como mínimo una colección de temas, no necesariamente ambientales que generan ya muchísimas más preocupaciones que las soluciones que, muy probablemente, no se puedan implementar. Podemos distinguir cuatro bloques,

vinculados entre sí a fórceps, algunos de los cuales no debieron integrar, jamás, una ley ambiental.

Porque buscar una solución sostenida a los recicladores de base o recicladores informales, organizándolos en cooperativas de gestión es tarea del MIDES, quien cuenta junto con otras entidades y con todas las herramientas para ello: no es el MVOTMA el responsable de esa gestión, no tiene personal ni capacitación para ello.

Claro que existe un problema a resolver, pero también está claro que serán los Ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo y Seguridad Social los que deberán trabajar para la formalización de ese sector de la economía que estando instalado habrá que organizarlo, capacitarlo y obtener de ellos una fuerza laboral genuina, con remuneración también adecuada y decente, pero no por la vía del subsidio o de una cooperativa forzada a partir de la recaudación de un impuesto, forma indirecta de establecer un nuevo subsidio.

El IMESI selectivo.

El IMESI fue creado por la ley 14.416 de Rendición de Cuentas (1975): concebido como un impuesto selectivo a bienes suntuarios, grava la primera venta del fabricado y el importado.

Siempre fue criticado y de difícil explicación en foros internacionales, desde que se mira como una imposición para arancelaria, que incrementa, en los hechos, el Arancel Externo.

Más críticas ha venido recibido desde que el listado de bienes gravados ha crecido según la exclusiva necesidad de aumentar recursos o prohibir en los hechos el consumo de determinado bien (caso de los vehículos diesel para pasajeros), dejando de lado el propósito original sobre apartar del consumo masivo los bienes suntuarios.

La nueva ley de residuos, incluye un capítulo fiscal donde, para generar menos resistencia en un país que no admite más impuestos, se agrega un rubro más al IMESI, destinado a gravar los

envases según su composición. Quedan gravados ahora, los envases en los siguientes materiales y por las tasas que informamos (listado inicial que podrá ser incrementado):

- **La REGLA GENERAL: el IMESI alcanza a todos los ENVASES.**
- **Todos los envases: monto máximo 10 UI por kg. (\$ 43 (incrementa diariamente por kilo) ***
- **Excepción incremental: “Otros bienes”:**
 - **Bandejas y cajas descartables: 180%**
 - **Film plástico: 20%**
 - **Vasos, platos, cubiertos, sorbetes, etc. : 180%**
 - **Bolsas Plásticas de un solo uso: 180%**
 - **Tasas máximas, que podrán ser menores y diferenciales.**

(*) IGUAL TRATAMIENTO PARA ENVASES DE BIENES IMPORTADOS.

Con la ley promulgada y vigente, el Poder Ejecutivo se enfrenta a un desafío no menor: su regla-



El compromiso es de todos y entre todos, seguro y ahora más que nunca, podremos hacer de Uruguay una referencia, hasta en lo Natural más allá de consignas, con hechos trazables: la Educación primero y una Política de Estado permanente, inspirada en las mejores prácticas.

mentación. Tendrá que atender a una realidad cambiante, dinámica y que no detiene su evolución un solo día.

Tal vez cuando decida el gravámen a un determinado tipo de envase, ese mismo ya esté superado por otro.

Padeceremos algo similar a lo que ocurre en la Junta de Aranceles de la Dirección Nacional de Aduanas donde actuamos y se discuten enfoques e interpretaciones arancelarias, sólo porque no se actualizan rubros y descripciones.

Estamos detrás de la evolución y así, jamás la alcanzaremos, mejor sería meditar e informarse sobre otro tipo de soluciones, modernas y con resultados tangibles en el mundo moderno.

Nos ocuparemos de ello a continuación, exponiendo lo que entendemos la mejor solución ambiental que no necesariamente encuentra en la fiscalidad su mejor herramienta.

¿CÓMO HACEN LOS QUE HACEN?

Tomo el título de un libro editado en 1987, en Argentina, por el Ec. Alberto Levy, en donde formuló un análisis de las empresas mejores gestionadas en el Mundo versus los estancamientos en la gestión de sus pares argentinas.

Lo adapto ahora, a las soluciones ambientales vigentes en el Primer Mundo, aún reconociendo dos limitaciones uruguayas insalvables: el escaso territorio y el consumo, que no amerita soluciones de gran porte para la gestión de los residuos, además de la siempre limitada economía para este tema, aún cuando nos pese observar los muchos fondos aplicados a otras áreas sin resultados visibles.

El pesimismo precedente en parte se puede corregir no bien se piense en el resultado de la Educación y la gestión inteligente de los residuos, de todos los residuos.

A tal punto que va desapareciendo el concepto de residuo, mas aún el peyorativo de “basura”, ahora hablamos, económicamente, de un recurso destinado a su regeneración, a su vuelta al mercado en igual u otra forma luego de su primer utilización.

El cambio climático y la elevada acumulación de residuos obligó a la búsqueda de soluciones sostenibles, en donde la mejor academia, los organismos mundiales y las organizaciones sociales en general, se expresaron en compromisos que en algún caso son para ejecutar en pocos años: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

De todo ello se han derivado propuestas y soluciones que, apenas se comprenden, se alcanza la convicción que es el camino adecuado.

Para expresarlo sencillamente.

Los expertos observaron primero el enterramiento indiscriminado de todos los residuos, los peligrosos, los domiciliarios, etc.

Primera gran distinción: los peligrosos merecen tratamiento específico: la salud está en juego y pesa en la economía (más enfermedades, peores países, etc.); a partir de ello ¿qué hacer con el resto de los residuos?

Acá dos acciones se identificaron como indispensables: a partir de reconocer su “valor intrínseco”, enterrarlo es pérdida económica asociada a contaminación de napas, colapso de espacios a cielo abierto para ello, etc.

Entonces, si tiene valor, ¿qué hacer con él? existen incontables

respuestas, en número mayor a partir del desarrollo y consumo de la humanidad, tantas alternativas como la imaginación humana lo permita.

De allí que la basura (descarte) pasó a ser residuo (final de uso) para, ahora, despertarnos ante un recurso económico: un volver al ciclo virtuoso de la producción, aprovechando lo que queda luego del consumo en su forma más variada y amplia.

Entonces, lo del título: **¿CÓMO HACEN LOS QUE HACEN?**

A partir de un compromiso de todos: Estado, fabricantes, consumidores, apoyados por la Academia y todos los que, en más o menos, tenemos voluntad de ayuda solidaria.

Se requiere en primer lugar aceptar que la solución ambiental debe encaminarse desde el Estado, pero destinado al Medio Ambiente, sin mezclar temas exógenos como arbitrariamente se colocaron en la reciente ley de residuos: tan arbitrario como que poblaciones vulnerables hay mu-

chas, el inventario está en el MIDES, los recolectores informales conforman una de aquellas pero no acaba ahí el sombrío inventario (reclusos, vendedores ambulantes informales, limpiapara-brisas en las esquinas, etc. etc.).

Desde el Poder Ejecutivo fundaron el tratamiento en una supuesta “discriminación positiva”: un eufemismo que entraña solo y simplemente: pura y antojadiza discriminación.

La acción (hoy inexistente) del Estado hacia la mejor solución consiste en dos o tres aspectos que solo él puede cumplir: **educación a todos sin importar la generación**, para que se entienda que el residuo es valor y como tal, vuelto al circuito virtuoso, todo habitante debe entender que **no hay residuos a disponer sino valor a separar**, para que ingresando en un círculo virtuoso vuelva en otro producto, servicio laboral mediante, generando economías, menos precios, menos contaminación, más entramado social consistente y firme, a partir de la convicción en un compro-

miso hoy inexistente y que, como se expresó, el Estado no tiene en cuenta, salvo para normas programáticas pero que no le interesa o le pesa o le da “trabajo”, bajar a la realidad del día a día.

Los ciudadanos deben estar inmersos en el cambio, apoyarlo, empujarlo.

Y las empresas también, desde los revendedores que facilitarán espacios para la recogida, hasta y fundamentalmente los productores, que verán en el rehuso o materia prima resultante un ahorro de costos.

Esto último es tan así, que ya existen compromisos de las más grandes multinacionales para caminar hacia una gradual como intensa incorporación de materias primas reciclables en su producción.

Desde la industria del automóvil que integrará plásticos reciclados, la industria electrónica, la del cuidado personal en sus envases, etc.

Acciones globales comprometidas



Photo by Vivianne Lemay on Unsplash

das con una inversión no menor pero sabedores del camino a recorrer, esperan un retorno que tendrá un múltiple beneficio.

Volvamos al Estado.

Existen muchas formas de estimular el reciclaje y con ello la circularidad: una de ellas puede ser la imposición fiscal pero seria, meditada y jamás vinculada sólo a una corriente de residuos.

Si de impuestos se trata, deberá analizarse y determinar en primer lugar cual es el fin del gravamen: no la recaudación por cierto, sí la educación, los premios y castigos indispensables cuando pensamos en el Medio Ambiente.

Así, por ejemplo: el no reemplazo de materias primas vírgenes, cuando tenemos a mano recursos provenientes del reciclaje, merece una imposición mayor, cuidado indispensable al inversor consciente, de eso se trata.

Un peso económico mayor cuando se trata de disponer por enterramiento o incineración residuos reciclables: enterrar será matar un recurso, pero es mucho más, es negar la generación de más empleos genuinos y capacitados para la búsqueda de ese recurso encubierto en mera "basura".

La inclusión con empleos legitimados por el trabajo, por la productividad, sostenibles y crecientes.

Todo lo demás serán subsidios: incluso las cooperativas inducidas o armadas desde el Estado, es el humano corriente el que sabe desempeñarse (o le enseñamos), y elige (libertad de trabajo), la mejor vía para convertirse en un sostén sólido para su familia y ejemplo para sus próximas generaciones que podrán aspirar a un Mundo mejor y solidario.

El Estado debe reservarse para cumplir con sus fines fundamentales que por estas tierras bastante se descuida.

Volvamos a un concepto indiscutible: la transversalidad del problema ambiental: que nos convoca a trabajar a todos, sin exclusiones pero también sin pretensiones de innovar o repetir errores ya descartados en países que desde hace más de 50 años se ocupan con afán y permanencia.

Para redondear esta propuesta, que propone **una economía diferente de reciclaje hacia una Economía Circular**, nada mejor que algunos ejemplos de "los que hacen", que entienden que hacer no es un mero titular sino transformar la sociedad.

La economía circular es la intersección de los aspectos ambientales, económicos y sociales.

El sistema lineal de nuestra economía (extracción, fabricación, utilización y eliminación) ha alcanzado sus límites. Se empieza a vislumbrar, en efecto, el agotamiento de una serie de recursos naturales y de los combustibles fósiles. Por lo tanto, la economía circular propone un nuevo modelo de sociedad que utiliza y optimiza los stocks y los flujos de materiales, energía y residuos y su objetivo es la eficiencia del uso de los recursos.

La economía circular es generadora de empleo. El sector de la gestión de los residuos representa en España miles de puestos de trabajo.

En un contexto de escasez y fluctuación de los costes de las materias primas, la economía circular contribuye a la seguridad del suministro y a la reindustrialización del territorio nacional.

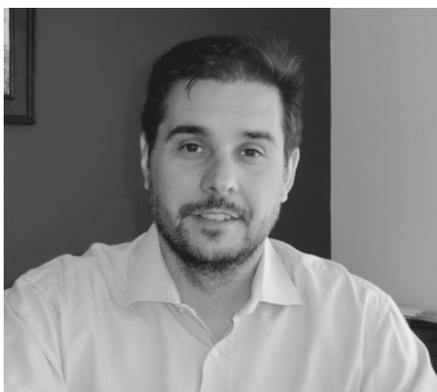
Los residuos de unos se convierten en recursos para otros. El producto debe ser diseñado para ser deconstruido. La economía circular consigue convertir nuestros residuos en materias primas, paradigma de un sistema de futuro. Finalmente, este sistema es un sistema generador de empleo local y no deslocalizable (fuente: Fundación para la Economía Circular, ver web).

Pura inteligencia a partir de la observación de una realidad intolerable, los que hacen, saben lo que hacen, saben además, que SE PUEDE.

El compromiso es de todos y entre todos, seguro y ahora más que nunca, podremos hacer de Uruguay una referencia, hasta en lo Natural más allá de consignas, con hechos trazables: la Educación primero y una Política de Estado permanente, inspirada en las mejores prácticas.

Las mejores prácticas ya están instaladas: Responsabilidad Social Empresaria, Responsabilidad Extendida del Productor y recientemente Economía Circular: **nuestro gran deber como País, es la educación**, explicar y comprometer a todos, los beneficios serán tangibles casi de inmediato y llegarán para quedarse. ■

Gestión del Conocimiento: Un valor intangible de las Organizaciones.



Lic. Javier Sosa
rrhh@estudiokaplan.com

30

Licenciado en Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Universidad Católica del Uruguay.

Desarrolla práctica docente en la UCUDAL en las materias "Negociación" y "Relaciones Laborales comparadas".
Experto Universitario en Reclutamiento 2.0 y Selección por Competencias en la Universidad Tecnológica de Bs.As.

Programa de Gestión Humana Estratégica en ISEDE.

Actualmente cursando Maestría en Cambio Organizacional, UCU.

Responsable del Departamento de Recursos Humanos en Estudio Kaplan.

Introducción

El grado de competitividad de una organización está estrechamente ligado a sus intangibles, en particular, **al desarrollo de conocimiento y a su capital intelectual**, elementos que permiten tener una ventaja sostenible respecto a sus competidores. Además, el valor real de una organización es mayor que lo documentado.

Aún observamos personas, referentes de organizaciones, que plantean, quizás no de forma explícita, que el conocimiento es algo reservado para quien la dirige, mientras que el conocimiento poseído por el resto de los miembros, permanece oculto y por lo tanto inutilizado.

Actualmente, la reducción en la vida útil del *know how* y la necesidad de adquirir nuevas habilidades, ha llevado a las personas -principal activo de las organizaciones- a tener que adquirir nuevas habilidades o competencias para competir y "garantizar" empleabilidad.

En esta primera intervención, acerca de la Gestión del Conocimiento (GdC), intentaremos dar

a conocer qué implica conocimiento, cómo se crea y cómo se gestiona, además, hablaremos de la: **adquisición, generación y reutilización del conocimiento**.

Creación y GdC

El aumento en el volumen de información que las organizaciones reciben a diario, ha provocado la necesidad de gestionarla de forma más eficiente, la tecnología y algunas herramientas que hemos desarrollado han ayudado en ese sentido, si lográramos hacer todo lo que se nos informa sería formidable, pero, la información necesita ser procesada y aplicada para convertirla en conocimiento.

Una organización inteligente -que es capaz de aprender- necesita de varias disciplinas, que aumenten su capacidad de aprendizaje y perfeccionen sus competencias para alcanzar nuevos objetivos.

Como ejercicio constante, debe estar el dejar el conocimiento obsoleto, para darle lugar a nuevas prácticas sistemáticas que sean innovadores, partiendo de los propios éxitos de la organización, mejorando continua-



El grado de competitividad de una organización está estrechamente ligado a sus intangibles, en particular, al desarrollo de conocimiento y a su capital intelectual (...)

mente las actividades. Crear conocimiento implica hacer cosas que antes no hacía, esto puede llegar a traducirse en nuevos productos, nuevos servicios o nuevos procesos.

Todas las organizaciones, conscientes o no, crean conocimiento. Mientras las personas interactúan entre sí y con su entorno, se genera conocimiento. El punto que nos interesa es la creación intencionada, por parte de la organización, de generar nuevo conocimiento.

Tipos de conocimiento

Tomaremos en cuenta la existencia de dos tipos básicos de conocimiento:

- **El conocimiento explícito**, que se puede expresar en un lenguaje formal y sistemático y, por tanto, es posible procesarlo, transmitirlo y almacenarlo. Es apto para ser transmitido en un lenguaje formal y sistematizado, bien en forma de palabras o bien en forma de números.

- **El conocimiento tácito**, que cuenta con elementos cognitivos, paradigmas, creencias o perspectivas y otros elementos como la experiencia práctica, las habilidades y cualificaciones informales difíciles de detallar. Es personal, posee un contexto específico y, por tanto, es difícil de formalizar y de comunicar.

Ikujiro Nonaka y Hirotaka Takeuchi establecen cuatro formas de conversión del conocimiento:

- **La Socialización:** De Tácito a Tácito | genera Conocimiento Compartido.

- **La Exteriorización:** De Tácito a Explícito | genera Conocimiento Conceptual.

- **La Asociación:** De Explícito a Explícito | genera Conocimiento Sistémico.

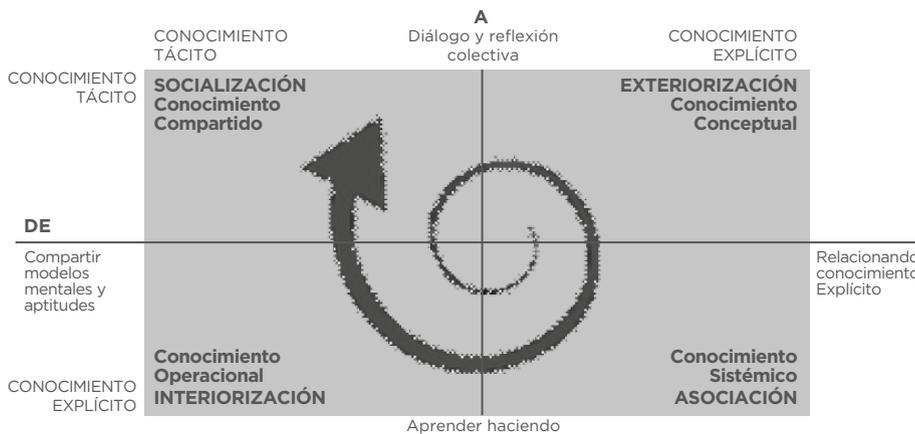
- **La Interiorización:** De Explícito a Tácito | genera Conocimiento Operacional.

Mencionamos algunas técnicas de GdC Tácito

- Adquisición y alquiler de conocimiento.
- Constitución de equipos.
- Adaptación.
- El valor de la narrativa.
- Historiales de aprendizaje.
- El mentoring.
- La construcción de mapas de conocimiento.
- Transferencia espontánea.
- Transferencia interna de buenas prácticas.
- Comunidades de Práctica.

Sabemos que es un desafío darle forma al conocimiento para que sea accesible y fácil de entender para todos. **Codificar todo el conocimiento** es una meta poco realista, por lo tanto, hay que establecer lo relevante y útil, ubicar las fuentes y evaluar su contenido, para luego, decidir qué herramientas e iniciativas son necesarias para agrupar y establecer como fuentes de conocimiento.

La creación de conocimiento es un proceso dinámico e interactivo, cada forma de conversión de conocimiento desemboca en un nuevo conocimiento. Por lo tanto, si el conocimiento que se produjo por la socialización, no se convierte en explícito, a través de la exteriorización, difícilmente se traduzca en alguna innovación. Lo mismo ocurre con la asociación, si no se logra interiorizar, una buena parte de ese conocimiento se habrá perdido.



Proceso de GdC

Hay una tendencia a considerar la información de acuerdo a quien la proporcione y el solo hecho de tener acceso a buenas fuentes, si bien es necesario, no significa que se haya transferido conocimiento.

Existen factores que afectan a las personas a no poner en práctica nuevos conocimientos: falta de confianza en la fuente, falta de

Es necesario que las cuatro formas de conversión del conocimiento interactúen en un espiral de creación de conocimiento.

Condiciones que facilitan la GdC

32

La organización deberá generar las condiciones que faciliten las actividades en grupo y permitir la creación y acumulación de conocimiento individual.

Entre los factores que afectan la gestión del conocimiento se encuentra: **la estructura, la estrategia, la tecnología y la cultura.** Todos son imprescindibles pero la cultura es un elemento crítico. Por esta razón, la cultura del conocimiento se desarrolla en las organizaciones que tienen entre sus aspectos principales la colaboración entre sus miembros y el compartir es un valor agregado.

Para alcanzar resultados satisfactorios en la GdC, deberá integrarla a la estrategia de la organización, generar una cultura orientada al conocimiento, disponer de infraestructura tecnológica y organizativa, involucrar a la Dirección, construir vínculos, promover la participación y establecer múltiples canales para transferir el conocimiento.

FACILITADORES DE LA CULTURA DEL CONOCIMIENTO	BARRERAS A LA CULTURA DEL CONOCIMIENTO
- Aprendizaje a través de la enseñanza y de compartir.	- No existen incentivos para promover el compartir información o ideas. Muchos incentivos y sistemas de soporte funcionan en contra de este concepto.
- Comprensión común a través de la transmisión de vivencias.	- Las personas sienten permanente lucha contra el tiempo. No se dedica tiempo o no se presta atención a identificar las lecciones aprendidas.
- Continuo intercambio y creación de nuevo conocimiento. A medida que se experimenta, las personas comparten y aprenden.	- Las asunciones sobre los proyectos o actividades no generan retos. (cambios)
- Áreas comunes de competencias (pericia) e interés.	- Las personas son contratadas o promovidas en base a su competencia técnica.
- Problemas comunes; ética profesional ampliamente desarrollada.	- La Dirección y los colaboradores son reacios a hablar de las actividades o proyectos que no han resultado exitosos (compartir el error).
- Relaciones personales.	- La diferente misión y visión de cada departamento produce diferentes culturas que inhiben la transferencia de conocimiento y los aprendizajes.

Fuente: C. Jackson Grayson y Carla O'Dell. "If Only We Knew What We Know"

tiempo, falta de oportunidad, miedo, resistencia al cambio, entre otras.

La GdC es una actividad transversal, apoya todos los procesos de la organización con el objetivo de mejorarlos, pero además, él es un proceso en sí mismo.

El proceso de GdC tiene cuatro dimensiones principales: **creación** de conocimiento, **codificación** del mismo, su **transferencia** para desembocar en su **aplicación** y **reutilización**.



Transferencia de conocimiento

Si bien ocurre que la transferencia de conocimiento en las organizaciones existe, esta puede darse de forma puntual y fragmentada.

En el siguiente cuadro, presentamos algunos factores que dificultan o inhiben la transferencia y algunas sugerencias de cómo solucionarlo.

Para finalizar

El conocimiento es algo propio de los individuos, por esta razón, una organización no crea conocimiento, pero, si el conocimiento de las personas no es compartido

FACTORES INHIBIDORES	POSIBLES SOLUCIONES
- FALTA DE CONFIANZA	- CONSTRUIR RELACIONES Y ENCUENTROS CARA A CARA.
- DIFERENTES CULTURAS, TERMINOLOGÍA MARCOS DE REFERENCIA.	- CREAR LUGARES COMUNES A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN, LOS DEBATES, EL TRABAJO EN EQUIPO, LA ROTACIÓN DE PUESTOS.
- FALTA DE TIEMPO Y LUGARES DE ENCUENTRO; IDEA LIMITADA DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO.	- INSTAURAR TIEMPOS Y LUGARES PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO: ENCUENTROS, TALK-ROOMS, INFORMES DE CONFERENCIAS.
- FALTA DE CAPACIDAD DE ABSORCIÓN EN LOS DESTINATARIOS	- EVALUAR EL DESEMPEÑO Y PROPORCIONAR INCENTIVOS SOBRE ACTITUDES BASADAS EN EL COMPARTIR.
- FALTA DE CAPACIDAD DE ABSORCIÓN EN LOS DESTINATARIOS	- FORMAR A LOS EMPLEOS EN LA FLEXIBILIDAD; PROPORCIONAR TIEMPO PARA EL APRENDIZAJE.
- CREENCIA DE QUE EL CONOCIMIENTO ES ASUNTO DE DETERMINADOS GRUPOS DE LA ORGANIZACIÓN.	- FOMENTAR UN ACERCAMIENTO NO JERÁRQUICO AL CONOCIMIENTO; LA CALIDAD DE LAS IDEAS ES MÁS IMPORTANTE QUE LA FUENTE.
- INTOLERANCIA FRENTE A LOS ERRORES O LA NECESIDAD DE AYUDA.	- ACEPTAR Y RECOMPENSAR LOS ERRORES CREATIVOS Y LA COLABORACIÓN; NO LA PÉRDIDA DE ESTATUS.

o ampliado a nivel grupal, no se produce conocimiento organizacional. Se necesita de la interacción entre los individuos, grupos u organizaciones.

Por tanto, la perspectiva a las prácticas de gestión de las organizaciones, en base al planteo de que las personas y el conocimiento que detentan constituyen su principal activo y, en consecuencia, la optimización, creación y gestión del conocimiento y los activos intangibles deben pasar a primer plano. Esto nos va a llevar a un proceso de saltos cualitativos que exige a, las empresas, personas e instituciones, un reposicionamiento frente a nuevas oportunidades y retos.

Una GdC exitosa, debe contar con el respeto al conocimiento ajeno y el compromiso de todos los miembros de la organización, pasando a formar parte de su actividad diaria. La cultura, orientada al conocimiento, exige a que todos asuman como propias las tareas asociadas a la generación, codificación, transmisión y reutilización del conocimiento.

Pretendemos así impulsar y ser facilitadores del proceso de cambio abierto para todas las organizaciones obligadas a mantenerse y desarrollarse en una economía que ha pasado a basarse en el conocimiento.■

¿Por qué es importante realizar una **Auditoría Tributaria** en la empresa?

¿En qué consiste este servicio?

La implementación de una Auditoría Tributaria tiene como objetivo realizar un análisis de toda la situación fiscal de su empresa. En este sentido contamos con un equipo de profesionales con experiencia en el área fiscal a efectos de determinar si su empresa está cumpliendo con la normativa fiscal y si los criterios asumidos en la liquidación fiscal son los más adecuados.

34

Al contratar el servicio de auditoría, la empresa debe estar abierta a brindar toda la información que se le solicite y la que se estime relevante para entender el negocio.

Del análisis puede surgir que la estructura adoptada pueda que no sea la más eficiente y tal vez convenga evaluar la transformación de la estructura a efectos de hacerse de las ventajas impositivas que otra le puede brindar.

Situaciones posibles:

- A modo de ejemplo: dos mercados, uno al lado del otro, con mismos productos, mismos precios, mismos costos, ¿Por qué pagan distinto IRAE? Los motivos pueden ser varios, uno de ellos puede ser que uno liquida por régimen real y otro por régimen ficto. Esto se evaluará haciendo un comparativo de ambas formas de liquidación en la medida que la forma jurídica lo permita, si es S.A. no puede liquidar por ficto.

- Financiamiento: muchas empresas optan por financiarse con fondos de terceros, pero estos no se pueden descontar como un pasivo más en la liquidación del Impuesto al Patrimonio (IP). Dentro de la lista taxativa de pasivos que se pueden descontar de IP se encuentra el promedio bancario local. Entonces dependiendo de otros factores, financiándose con banco local puede ser beneficioso a efectos de reducir la carga impositiva del IP.

- Gastos no deducibles: una buena auditoría de sus impuestos puede detectar que está descontando gastos que no corresponden en su liquidación. Dentro de estos podríamos mencionar los gastos de publicidad, este gasto tiene un tratamiento particular y dependerá de si la contraparte cumple determinadas condiciones para que sea deducible o no, más allá que sea contribuyente del impuesto a la renta.

Si tiene alguna duda sobre la situación fiscal de su empresa, no vacile en consultarnos. Contamos con un staff de profesionales altamente calificados en materia fiscal para asesorarlo.

El objetivo es brindarle la tranquilidad de estar cumpliendo sus obligaciones y pagando solo los impuestos que le corresponden. ■

ESTUDIO KAPLAN
desde 1974



**AUDITORIA
TRIBUTARIA**



SOLUCIONES EN SISTEMAS

Facturación Electrónica:

Estudio Kaplan concretó una alianza con SICFE –primer proveedor habilitado por la DGI en estos temas- lo que nos permite brindar soluciones integrales en Facturación Electrónica. Nos ocupamos de facilitarle el pasaje de su empresa al régimen de facturación electrónica, de manera rápida, fácil y sin sorpresas, acompañándolo durante todo el proceso. Evite multas y sanciones.

Recibos de Sueldo digitales (web)*:

Al momento de la liquidación de sueldos muchas veces surge el inconveniente de no poder coordinar para que el empleado firme el recibo o sin intención se deja pasar el tiempo. Este pequeño detalle puede conllevar futuras consecuencias. Ante la frecuente consulta de un mecanismo para evitar dicha complicación, desarrollamos una solución informática para resolver este tema, que se adapta a cada empresa:

EKRecibos.

(*) Mediante el Decreto 278/017 se regularizó la utilización de recibos en formato electrónico.

Conozca más de estas propuestas, consulte a:

sistemas@estudiokaplan.com / 2623 2921* int.124

Your Strategic Partner in Uruguay

Do you want **to set up your business in Uruguay** and do not know how to do it?

Let us help you

We offer:

- Advice on legal structure.
- Global advice on where to situate/set up your company (locally or Free Trade Zone).
- Migration formalities.
- Registration to operate.

Once your company is installed we offer a complete service that includes:

- Financial, taxation and accounting services (inclusive of payroll, annual audits and bookkeeping).
- Consulting services.
- And any other professional service your investment requires.

Contact us.

We support
your business.



Member of

CPAAI

CPA ASSOCIATES INTERNATIONAL

Selected as Market Expert for the 'Doing Business in Uruguay Guide', produced by the Institute of Export & International Trade (IOE&IT)

www.Uruguay.DoingBusinessGuide.co.uk

ESTUDIO KAPLAN
since 1974

"First Tower" Building | 26 de marzo 3438 Blvd. 9th floor
Montevideo, Uruguay.

Phone: +598 2623 2921*

Email: estudio@estudiokaplan.com

www.estudiokaplan.com

